



RESOLUCIÓN No 5733
14 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45³ Acuerdo No. **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10705 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 40655, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. identificación	Nombres
40655	1	43.723.834	Alexandra Orieta Uribe Álzate
Justificación			
“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no acredita título de posgrado en la modalidad de especialización en derecho ambiental, tal como lo establece el manual de funciones del empleo.”			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40655** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible Alexandra Orieta Uribe Alzate ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 18 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado a través de los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40655**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40655	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	6	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Ejercer control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, adelantando las acciones de policía y contravencionales requeridas, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.</i>				
Funciones: 1. <i>Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</i> 2. <i>Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.</i> 3. <i>Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.</i> 4. <i>Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos el área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.</i> 5. <i>Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.</i> 6. <i>Implementar la normatividad vigente, de las medidas preventivas tendientes a evitar las actuaciones en las que se establezcan afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales y áreas naturales protegidas.</i> 7. <i>Dirigir los procesos de verificación de las obras civiles públicas y privadas, con el fin de conocer la correspondiente licencia, permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.</i> 8. <i>Tramitar de manera oportuna las quejas y denuncias que, en relación con el uso o aprovechamiento, o por afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales sean interpuestas por la comunidad, con el fin de propiciar mecanismos de conciliación para solucionar conflictos.</i> 9. <i>Liderar las acciones de sensibilización y acercamiento a la ciudadanía que promueva la secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, en conjunto con otras dependencias de la Administración Municipal en pro de la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.</i> 10. <i>Imponer las medidas preventivas necesarias para garantizar la protección de la vida e integridad de las personas que habitan zonas que presenten amenazas naturales, con el fin de hacer cumplir las medidas que sobre el asunto determine la autoridad competente.</i> 11. <i>Colaborar con otras autoridades del Sistema Nacional Ambiental - SINA, organismos de control o autoridades judiciales, dentro de los procesos de investigación o cualquier actuación que adelanten en relación con las infracciones a la normatividad ambiental en jurisdicción del Municipio de Envigado.</i> 12. <i>Tramitar las contravenciones que dentro del ámbito de sus competencias estén contempladas en el Código Nacional de Policía y en el Código de Convivencia Ciudadana.</i> 13. <i>Realizar el seguimiento a la normatividad ambiental municipal y a las normas de orden superior que se aplican para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, haciendo las recomendaciones que considere pertinentes, de tal forma que sirvan de fuente de retroalimentación para su revisión y ajuste.</i> 14. <i>Coordinar la remisión de los casos especiales, a las entidades de orden superior, de acuerdo a los lineamientos establecidos, con el fin de proceder a su atención y seguimiento.</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40655	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	6	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
15. Remitir a las dependencias encargadas las multas impuestas, con el fin de realizar los cobros coactivos y persuasivos. 16. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución. 17. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados. 18. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 19. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.				
Requisitos				
Estudio: Título de formación profesional en: Derecho, Título de posgrado en la modalidad de especialización en: Especialización en Derecho Ambiental.				
Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ALEXANDRA ORIETA URIBE ALZATE

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 18 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Consideraciones:

4. Así las cosas, el Municipio de Envigado, para la verificación de los requisitos de formación, debe aplicar directamente la norma según la cual, la formación profesional necesaria para el desempeño del cargo “Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría” es únicamente la de Abogado. Así está establecido en el Parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que establece que:

“PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”

De acuerdo con lo explicado, no es viable, ni aplicable, la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, solicitada por la Comisión de Personal del Municipio de Envigado, en relación con mi cargo.

En otras ocasiones la CNSC ha aplicado directamente para el cargo de Inspector de Policía, el Parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y no el Manual de Funciones del Municipio, de conformidad con las normas antes citadas.

Es el caso de la Resolución № 0991 del 23 de abril de 2021 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de VICTOR MANUEL ORDUZ DUARTE iniciada mediante Auto No. 20212320000354 del 19 de enero del 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320056325 del 23 de abril de 2020 correspondiente a la ALCALDÍA DE RIONEGRO, Proceso de Selección No. 479 de 2017 - Santander”.

De acuerdo con lo expuesto, solicito que no se acceda a la solicitud de exclusión de la lista descrita en el presente escrito, y se notifique al Municipio de Envigado dicha decisión. (….)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ALEXANDRA ORIETA URIBE ALZATE.

OPEC	Posición en lista	Nombres
40655	1	Alexandra Orieta Uribe Álzate
Análisis de los documentos		
Sea lo primero mencionar que el cargo cuya denominación corresponde a INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales.		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40655	1	Alexandra Orieta Uribe Álzate
Análisis de los documentos		
En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA son los que, para el caso específico, ha establecido la norma vigente al respecto. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 800 de 1991, las “Calidades para ser Inspector de Policía en zona urbana, primera y segunda categorías”, prevé: “Ser abogado titulado” (subrayado y negrilla fuera de texto). Es decir, el Decreto 800 de 1991, solicita solo el título del abogado para ejercer el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, razón por la cual, para el caso en concreto, no es procedente solicitar requisito de estudio “Especialización en Derecho Ambiental”, ni requisito de experiencia “Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo”. En consecuencia, da cumplimiento a uno de los ejes habilitados por Ley para estos programas de formación y con relación al requisito de estudio el elegible allega título profesional de <u>Derecho</u> expedido de la Universidad Pontificia Bolivariana con fecha de grado el 27 de septiembre del 1996, cumpliendo así con el Requisito de Estudios solicitado dentro de los parámetros de la ley. De otro lado, es pertinente traer a colación que la elegible fundamentó su defensa solicitando que se aplique lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y no el Manual de Funciones de la entidad. Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora ALEXANDRA ORIETA URIBE ALZATE cumple con el requisito de estudios exigido por el empleo con OPEC 40655.		

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que, la aspirante **ALEXANDRA ORIETA URIBE ALZATE, CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio, solicitado para el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, **NO** resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de la aspirante **ALEXANDRA ORIETA URIBE ÁLZATE**, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos legales dentro del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC 40655** a la cual se inscribió y por tanto **no será excluida** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10705 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección 1010 de 2019**:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 10705 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la Lista	No. Identificación	Nombres
1	43.723.834	Alexandra Orieta Uribe Álzate

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible citada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁷ Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

- 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

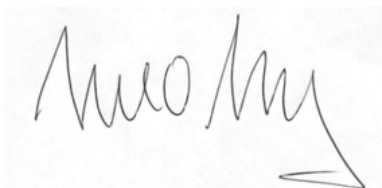
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.*